

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 9'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

SECCIÓN 4.ª

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas

Por regla general, para establecer en esta Sección las diferencias que se observan entre las evaluaciones que se proponen y las que sirvieron de base para el presupuesto de 1898-99, se ha atendido al resultado de la recaudación que en cada uno de los conceptos se ha obtenido en los años anteriores.

En totalidad se ha fijado en.....	19.578 254
y siendo lo presupuesto en 1898-99.....	21.069 056
resulta una baja de.....	<u>1.490 802</u>

que procede de las siguientes diferencias:

	AUMENTOS	BAJAS
Minas de Almadén.....	>	2.000.000
Rentas de los bienes del Estado.....	30.000	>
— de las fincas al servicio del Estado.....	>	20.000
Producto de canales y navegación fluvial.....	74.000	>
— de montes y plantíos.....	3.000	>
— del Patrimonio que fué de la Corona.....	10.000	>
— en administración de las fincas de secuestros.....	>	1.000
10 por 100 de aprovechamientos forestales.....	202.298	>
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	>	75.000
Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	16.000	>
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	>	12.000
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	>	25.000
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	93.000	>
Rentas de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	>	98.500
10 por 100 de administración de participes.....	40.000	>
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	20.000	>
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	300.000	>
Consignación que debía satisfacer el Ministerio de Ultramar en reintegro de los gastos de personal y material de Archivos incorporados al de Fomento.....	>	51.100
Escuelas provinciales de Bellas Artes.....	3.500	>
	<u>791.798</u>	<u>2.282.600</u>
DIFERENCIA.....	<u>1.490.802</u>	

Ventas

En esta segunda parte de la Sección 4.ª del Presupuesto de ingresos resulta una baja de 1.698.000 pesetas por los dos conceptos que constan con cifras en el estado letra B. Esta baja que es la diferencia entre 3.718.000 que se figuraron en el presupuesto de 1898-99 y 2.020.000 pesetas en que se calculan los

ingresos del año económico próximo, por productos de ventas y redenciones de bienes desamortizables, y por conceptos extraordinarios del mismo ramo, obedece á los resultados obtenidos en la recaudación durante los últimos ejercicios, á causa principalmente de la natural disminución de las ventas de tales fincas, y de la que necesariamente experimentan las obligaciones á realizar.

SECCION 5.ª

Recursos del Tesoro

El artículo de más importancia en esta Sección es el que se refiere al producto de la redención del servicio militar. En el anterior presupuesto se consignó la cifra de 12.400.000 pesetas, á pesar del aumento que en los últimos años se obtuvo por este concepto, que en 1897-98 llegó á la suma de pesetas 42.103.500.

Como este resultado era consecuencia del estado de guerra en que nos encontrábamos, el Ministro que suscribe estima prudente llevar á las previsiones, no ya la cifra consignada anteriormente, sino otra más reducida. Para calcularla, es fuerza tener en cuenta las recaudaciones de los tiempos anteriores á la guerra, y aun descontar la posibilidad del destino á Ultramar, cuyo temor se traducía en mayores rendimientos.

El promedio de lo recaudado en el quinquenio de 1890-91 á 1894-95 es de pesetas 9.295.000; por esto, y teniendo en cuenta la última circunstancia expresada, se ha calculado el ingreso en 5.000.000.

En cuanto al producto de la redención del servicio de Marina, pueden aducirse razones análogas, aunque en realidad ha influido poco la guerra en la importancia de las recaudaciones. Teniendo, sin embargo, en cuenta las realizadas en el mismo período de tiempo, ó sea en el quinquenio de 1890-91 á 1894-95, cuyo promedio es de 232.446 pesetas, se figuran por este concepto 200.000.

Respecto de los demás conceptos que comprende esta Sección, se ha partido para calcular los ingresos de las recaudaciones obtenidas. En conjunto, se produce un aumento de 55.000 pesetas, que procede de las diferencias siguientes:

	AUMENTOS	BAJAS
Publicaciones oficiales.....	10.000	>
Recursos eventuales de todos los ramos.....	500.000	>
Intereses de 6 por 100, sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	>	50.000
Alcances.....	>	375.000
Atrasos hasta fin de 1849.....	>	30.000
	<u>510.000</u>	<u>455.000</u>
DIFERENCIA.....	<u>55.000</u>	

la cual diferencia, en aumento, reduce la baja que por redenciones se observa en esta Sección relativamente con el presupuesto de 1898-99, á 7.445.000 pesetas.

COLONIA DE FERNANDO POO

Así como en gastos se detallan las obligaciones de la Colonia en una Sección especial, en ingresos se figuran asimismo los que el Tesoro debe obtener, por los siguientes conceptos:

Impuestos y rentas.....	50.000
Efectos timbrados y derechos eventuales.....	34.147
TOTAL.....	<u>84.147</u>

Con las modificaciones de que queda hecha referencia, el proyecto de presupuestos de ingresos para el año económico de 1899-900 es el que, resumido por Secciones, se expresa á continuación.

Contribuciones directas.....	391.342.990
— indirectas.....	359.000.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	156.150.024
Propiedades y derechos del Estado.....	19.578.254
Recursos del Tesoro.....	2.020.000
Colonia de Fernando Póo.....	9.755.000
	84.147
	937.930.415

COMPARACIÓN

De los estados resúmenes de los gastos y de los ingresos que se calculan para el año económico de 1899-900, se deduce lo siguiente:

Gastos.....	937.178.133 89
Ingresos.....	937.930.415
Exceso de los ingresos sobre los gastos.....	752.281 11

En virtud de cuanto queda expuesto en el curso de esta Memoria, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado, durante el año económico de 1899-900, hasta la suma de 937.178.133,89 pesetas, distribuídas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 937.930.415 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B, sin perjuicio del derecho del Estado á recaudar el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el importe de los encabezamientos de consumos.

Art. 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

b) Intereses de inscripciones intransferibles de Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto será baja en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

c) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable, capital é intereses de estos créditos.

d) Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

e) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

f) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

g) Recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio.

h) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización, sin que produzcan salida material de fondos de las Cajas públicas.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuación se expresan:

a) En la Sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos como por conversión de otras deudas y de cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto desde el momento en que se verifique su conversión; el que sea necesario para formalizar el total pago de intereses de las obligaciones de Aduanas, figurándose simultáneamente el reintegro del importe de aquellos que se refieran á obligaciones que no hayan sido negociadas, ni entregadas por tanto á la circulación; el que requiera el pago de los intereses de los títulos del 4 por 100 interior, cuya emisión dispusieron los Reales decretos de 31 de Mayo y 24 de Noviembre de 1898, expedidos en virtud de la autorización concedida por la ley de 17 del referido mes de Mayo; y el de intereses de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, en la cantidad que sea necesaria para satisfacer los intereses de la deuda que se emita por reconocimiento y liquidación de créditos, y por conversión de las deudas creadas por la ley de 7 de Julio de 1882; el del capítulo 10, «Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la deuda exterior»; el del capítulo 11, «Crédito preventivo para intereses de la nueva deuda al 5 por 100»; el del capítulo 14, art. 2.º, «Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro»; y el del capítulo 16, «Intereses por depósitos necesarios en metálico».

b) En la Sección 5.ª de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos 1.º al 12, «Clases pasivas».

c) En las Secciones 4.ª, 5.ª y 6.ª, «Ministerios de la Guerra, de Marina y de Gobernación», los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por suministros de los pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

d) En la Sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», el del art. 3.º, cap. 23, «Replazamiento, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre las 156.000 pesetas consignadas como ingresos por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales, creado por la ley de 11 de Julio de 1877,

y la recaudación que se obtenga de los montes exceptuados de la venta por razones de utilidad pública que corran á cargo del referido Ministerio.

Debiendo tener su desarrollo principal estos trabajos en los meses del estío, se autoriza el pago de las cantidades que sean necesarias en los primeros meses del ejercicio, siempre que no excedan de las dos terceras partes del importe de la recaudación del año anterior, á cuenta de las sumas que se hagan efectivas por los referidos aprovechamientos.

e) En la Sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», los del cap. 8.º, «Gastos de movimiento de fondos, art. 1.º, «Giros y remesas del Tesoro», y art. 2.º, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios»; el del cap. 12, art. 3.º, concepto de «Conservación y mejora ó venta de los montes enajenables ó exceptuados por causas que no sean la de utilidad pública», en una cantidad igual á la diferencia entre las 256.875 pesetas que se consignan como ingresos en reintegro de los gastos que con cargo á los créditos del presupuesto de dicho Ministerio origina la Inspección facultativa de montes, afecta á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los montes á que se refiere el citado concepto.

f) En la sección 9.ª, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los del cap. 1.º, arts. 1.º y 2.º «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería» y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos»; los del cap. 6.º, artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio» y «Gastos de formación de matrículas y otros diversos»; el del cap. 7.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; el del cap. 8.º, art. 3.º, «Premios de expedición de cédulas personales»; los del cap. 10, art. 1.º, «Gastos de fabricación de efectos timbrados», y art. 4.º, «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del cap. 16, art. 1.º, «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías»; el del cap. 18, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de giro mutuo del Tesoro, interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origine este servicio»; el del cap. 21, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas», y el del capítulo 22, artículo único, «Comisiones sobre el importe de las obligaciones de los compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario».

Art. 4.º Desde el momento en que tenga lugar la emisión de la nueva Deuda al 5 por 100, se considerarán transferidos al cap. 11 de la Sección 3.ª «Deuda pública», los remanentes que en la misma fecha otrezcan los créditos de los capítulos 14, 15 y 17, destinados al pago de intereses de las obligaciones del Tesoro por Deuda flotante, de las obligaciones sobre la renta de Aduanas y de los pagarés procedentes de Ultramar, en la parte que se comprenda en la conversión, y para completar sobre el importe de dichas transferencias la suma necesaria hasta el término del año económico, se concede con carácter de preventivo el crédito de 20 millones de pesetas que se fijan en el referido cap. 11.

Art. 5.º El impuesto de 5 por 100 que estableció el art. 30 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, se hará extensivo á las contribuciones que perciban ó deban percibir los Ayuntamientos, con arreglo á la ley de Ensanche de poblaciones.

Art. 6.º Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos y el de la sal en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las Secciones 8.ª y 9.ª los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardos.

Art. 7.º Quedan autorizados los Ministros de la Guerra y de Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á la enajenación ó permuta del material inútil existente, así como de los terrenos y edificios innecesarios, aplicando su producto á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones del material, incluyendo entre los edificios que han de construirse, uno en Madrid destinado á Escuela Superior de Guerra.

Los ingresos que de dicha procedencia se obtengan durante el período del presupuesto y que queden sin invertir al terminar el mismo, se considerarán crédito del inmediato, si así lo exigieran las obligaciones á que se destinan.

Art. 8.º Continuará en vigor durante este año económico la autorización concedida por la Ley de 31 de Mayo 1894, sobre excepción del pago de derechos arancelarios de las máquinas, herramientas, armas, municiones y primeras materias, mientras no se fabriquen en España, que adquiera en el extranjero el Ministro de la Guerra, en virtud del Real decreto de 30 de Noviembre de 1892.

Art. 9.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para contratar, por medio de concurso público, el servicio de recaudación en todas las provincias de las contribuciones sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, industrial y de comercio; impuestos de carruajes de lujo, de canon por superficie de minas, y de cédulas personales con sus recargos establecidos ó que se establezcan; la de toda otra contribución directa ó impuesto que se cree en lo sucesivo y se cobre por recibo talonario, con los recargos que sobre los mismos se autorice, si así lo estimase oportuno, así como el cobro de todo crédito á favor de la Hacienda ó del Tesoro que se ordene, y el apremio contra deudores morosos por todos conceptos; pudiendo también conceder á la entidad contratista ó arrendataria de tales servicios la facultad de ejercer la acción investigadora respecto á los mencionados tributos. El contrato no podrá hacerse por más de quince años.

El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Art. 10. Se autoriza también al Ministro de Hacienda para contratar directamente, ó por medio de concurso, la venta en comisión de los azogues que produzcan las minas de Almadén, á partir de la fecha en que termine el convenio vigente para el mismo servicio, celebrado con los Sres. Rothschild é hijos

de Londres, y Rothschild hermanos, de París, por el tipo que estime el Gobierno conveniente, y con el abono por comisión y participación que el mismo Gobierno señale, siempre que esta última no exceda del 25 por 100 en el aumento de precio hasta una libra por frasco, sobre el que tuviera en el mercado de Londres el 30 de Mayo último y del 15 por 100 en adelante, dando cuenta á las Cortes.

Art. 11. Se autoriza al Gobierno para realizar reducciones orgánicas en los servicios de los Departamentos ministeriales y sus dependencias centrales y provinciales, aunque se encuentren establecidos por leyes, siempre que las reformas produzcan economías de importancia con relación á los créditos concedidos.

Art. 12. El Gobierno concertará con las provincias Vascongadas y Navarra los medios de implantación en las mismas de los nuevos impuestos que se establecen en los proyectos de ley presentados á las Cortes, para cubrir el presupuesto de ingresos, y queda autorizado para convenir los aumentos que por consecuencia de dichos impuestos procedan en las cantidades que las mismas satisfacen por virtud de los conciertos vigentes.

Art. 13. Se fija en la cuarta parte del total impuesto del presupuesto de gastos el máximo de la deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1899-900.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración del orden público será lícito al Gobierno transpasar el expresado límite.

Madrid 16 de Junio de 1899.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE.

(Se continuará.)

Ayuntamientos

Chinchón

D. Bonifacio Merino y Mendi, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Chinchón y de la Junta de representantes de los pueblos del partido.

Certifico: Que el reparto formado entre los diecisiete pueblos de esta partido para cubrir los gastos del presupuesto carcelario para el año económico de 1899 á 1900, para socorro de presos pobres, es del tenor siguiente:

Reparto de las seis mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas y ochenta y tres céntimos que por acuerdo de la Junta se hace entre los diecisiete pueblos que componen este partido judicial para cubrir los gastos consignados en el presente presupuesto á razón de 1'04 por 100 sobre las cuotas que para el Tesoro han correspondido á cada uno de ellos por contribución territorial, rústica y urbana, según repartos publicados por la Administración de Hacienda de la provincia, en los BOLETINES OFICIALES números 125 y 134, correspondientes á los días 26 de Mayo y 6 de Junio de 1898.

PUEBLOS	Cuotas de contribución		Idem que se reparten	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Aranjuez.....	125.920	44	1.309	66
Arganda.....	65.750	16	683	80
Belmonte de Tajo.....	11.787	68	122	58
Brea.....	16.565	86	172	27
Carabaña.....	24.344	93	253	17
Colmenar de Oreja.....	97.468	51	1.013	66
Chinchón.....	85.443	98	888	60
Estremera.....	27.478	95	285	77
Euentidueña de Tajo.....	15.320	91	159	33
Morata de Tajuña.....	45.253	42	470	62
Perales de Tajuña.....	26.325	68	273	78
Tielmes.....	18.604	53	193	48
Valdaracete.....	17.753	30	184	63
Valdelaguna.....	11.748	95	122	17
Villacanejos.....	13.749	36	142	98
Villamanrique de Tajo.....	12.214	30	127	02
Villarejo de Salvanes.....	47.431	09	493	28
TOTALES.....	663.162	05	6.896	70
Mandado repartir.....			6.855	83
Diferencia por fracciones indivisibles.....				40 87

Chinchón 20 de Mayo de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Isidoro de la Peña.—El Secretario, Bonifacio Merino.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito.
Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Chinchón á 5 de Junio de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Isidoro de la Peña.—El Secretario, Bonifacio Merino.
116.—525.

Garganta

Los repartimientos de contribución rústica y pecuaria, así como el de urbana, de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden los interesados en ellos formular las reclamaciones que estimen convenientes;

pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Garganta 25 de Junio de 1899.—El Alcalde, P. O. Rafael Tundidor, Secretario.
122.—736.

La Cabrera

Los repartimientos tanto de la contribución rústica y pecuaria como de urbana del año venidero de 1899 á 1900, están concluidos y de manifiesto para que

en el plazo de ocho días se presenten las reclamaciones reglamentarias contra los mismos; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

La Cabrera 30 Junio 1899.—El Alcalde accidental, Miguel Rodríguez.
122.—735.

Lozoyuela

La matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el año económico de 1899 á 1900, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Lozoyuela 2 de Julio de 1899.—El Alcalde, Eustaquio Nogales.
123.—790.

La Serna

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus anejos Pifuecar, Gandullas y Vellidas, con el sueldo anual de 250 pesetas y el ajuste del vecindario, que asciende á 2.000 pesetas anuales, cobradas por los respectivos Ayuntamientos.

Advirtiendo que los anejos de este pueblo distan un kilómetro, el más largo, pudiendo hacer su recorrido de uno en otro por estar en el camino.

Este pueblo dista cien pasos de la carretera de Francia, y está á 80 kilómetros de Madrid, de donde hay coche diario, terreno muy saludable y abundantes aguas; los aspirantes que deseen pretender dicha plaza podrán hacerlo en término de treinta días; pasado dicho tiempo se proveerá.

La Serna 22 de Junio de 1899.—El Alcalde, Pedro Martín.
118.—611.

Loeches

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 950 pesetas por la asistencia á diez familias pobres, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y calculando 1.300 á que ascienden las satisfechas por los vecinos pudientes.

La población es sana, distando once kilómetros por carretera de la capital del partido de Alcalá de Henares, diez de la estación del ferro-carril de Torrejón de Ardoz á donde hay coche diario y treinta de Madrid.

Consta de 242 vecinos con 900 habitantes, con dos establecimientos balnearios, y dos conventos de religiosas, produciendo estos dos últimos unas 200 pesetas anuales.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el timbre correspondiente y acompañando la hoja de servicios.

Loeches 11 de Junio de 1899.—El Alcalde, Félix Majagranzas.
108.—217.

Mangirón

Los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, pudiendo dentro de este plazo hacerse cuantas reclamaciones sean conducentes, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna y se darán á aquéllos la tramitación correspondiente; debiendo advertirse que dicho plazo empezará á contarse desde el día siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Mangirón 26 de Junio de 1899.—P. A. del Alcalde, El Secretario, Eugenio Martín.
120.—663.

Parodos de Buitrago

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos del vino, aguardiente, jabón duro y blanco y aceite de oliva, en este término, para el año económico de 1899 á 1900, se anuncia la segunda subasta la cual tendrá efecto en la Casa Consistorial el día 6 de Julio próximo venidero á las once de su mañana bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la anterior.

Parodos de Buitrago 26 de Junio de 1899.—El Alcalde, Hipólito Sanz.
128.—664.

Pelayos

Se admiten en la Alcaldía de esta villa hasta el día 25 del corriente, solicitudes de los individuos que reúnan condiciones y deseen ser guardas jurados de los montes de la misma.

Se halla vacante una plaza, la cual se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados, debiendo significar que la asignación anual es de 456 pesetas, previos los descuentos que las leyes determinen.

Pelayos 3 de Julio de 1899.—El Alcalde, Basilio Martín.
123.—792.

San Fernando de Jarama

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 999 pesetas. Lo que se hace público para que, en el término de quince días puedan los que deseen solicitar la plaza, presentar las instancias respectivas acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud.

San Fernando de Jarama 27 de Junio de 1899.—El Alcalde, Gumersindo Rodríguez.
123.—791.

Santorcaz

Los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y el de urbana, para el ejercicio económico actual, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que sean examinados por cuantos gusten verificarlo, y aducir contra los mismos las reclamaciones que creyeren justas; pasado el plazo de exposición, no habrá lugar á ninguna reclamación.

Santorcaz 3 de Julio de 1899.—El Alcalde, Victor Perez.
123.—788.

Valdemaqueda

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribución rústica, como igualmente el de urbana para el año económico de 1899 á 1900.

Lo que se hace saber á los contribuyentes y terratenientes del término por si se encuentran perjudicados en sus respectivas riquezas.

Valdemaqueda 2 de Julio 1899.—El Alcalde, Mauricio Cabrero.
123.—785.

Valdelaguna

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano municipal de esta villa, dotada con 750 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos, por el asistimiento hasta treinta familias pobres, quedando el Facultativo en libertad de hacer con-

tratos particulares, que por lo menos ascenderán á 1.500 pesetas.

La duración del contrato, por lo referente á la asistencia de los pobres, será de dos años.

La población consta de 220 vecinos, dista por carretera cincuenta kilómetros de Madrid y cinco de Chinchón, cabeza de partido, desde cuyo punto á Ciempozuelos que hay diecisiete, existe servicio de coche diario de ida y vuelta combinado con el ferrocarril.

Las solicitudes documentadas se presentarán en esta Alcaldía dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdelaguna 29 de Junio de 1899.—El Alcalde, Florentino Pasqual.

122.—741.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital seguida contra Pedro Ponce Martínez, por el delito de hurto, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 26 del actual y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Melitón Pérez Aranda, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Junio de 1899.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

112.—355.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Escribanía del que refrenda, penden autos ordinarios de mayor cuantía promovidos por D. Cristóbal Mezquita y Paus, de esta vecindad, con las personas que representen ó posean los derechos de las Memorias, Patronatos, Capellanías y Obras pías fundadas por D. Juan Echenique, su esposa Doña Paula Ordóñez de Buentalante y otras, sobre que se declaren extinguidas varias cargas que gravan sobre la casa calle de San Marcos, números doce y catorce moderno, cinco y seis antiguo, en la cual se ha dictado providencia con fecha primero del corriente mes, admitiendo dicha demanda y acordando conferir traslado de ella con emplazamiento á las personas que hoy representen ó sean los derechos de las Memorias, Patronatos, Capellanías y Obras pías, que en el pasado siglo fundaron D. Juan Echenique y su esposa Doña Paula Ordóñez de Buentalante, de la fundada por Doña María Martínez, así como las que correspondan á los mayorazgos de los Murieles de Doña Juana de Acuña y de Doña Juana de Buentalante, á los que representen los intereses de la testamentaria de D. Juan José Martínez Aguirre y de la madre Sor Jacinta de la Encarnación, religiosa del Convento del Corpus Christi; á los herederos de D. Matías Mesonero y Herrero y D. Juan

Manuel Ozategui y D. José Severiano Omañal; para que dentro del término de nueve días comparezcan personándose en los autos, si lo estiman conveniente.

En su consecuencia, siendo ignorado el domicilio de los demandados de que se ha hecho expresión, se les hace á todos el emplazamiento acordado por medio de esta cédula, para publicar en forma de edicto en los periódicos oficiales, y apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á tres de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel del Valle.—El actuario, José Dalmau.

74.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en este día en autos ejecutivos que sigue Doña Ascensión Santana, de esta vecindad, con D. Felipe Asensio, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta un solar sito en esta Corte, dentro de la tercera zona del ensanche, correspondiente al tercer cuartel hipotecario, segregado de la posesión nombrada Santa María de la Cabeza, en su trozo primero letra A, finca número tres mil siete; afecta la forma de un cuadrilátero, casi rectángulo, y comprende una superficie de setecientos sesenta y cuatro metros cuadrados y setenta y ocho decímetros, equivalentes á nueve mil ochocientos cuarenta y ocho pies cuadrados; linda al Este, en línea de cuarenta metros y treinta centímetros, con solar del propio D. Felipe Asensio; Sur en línea de quince metros, con la calle del Ferrocarril; Oeste, en línea de cuarenta y nueve metros treinta y cinco centímetros, con la calle de Batalla del Salado; y Norte, en línea de dieciséis metros cuatro centímetros, con calle Particular, valorada en catorce mil pesetas. Para cuyo remate se ha señalado el día diez de Agosto próximo á las diez de su mañana, en el local de este Juzgado, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, debiendo consignar para tomar parte en la subasta el diez por ciento de dicha tasación; y por último, que los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, Fuencarral, número noventa y ocho, con los que deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 4 de Julio de 1899.—Manuel del Valle.—El Actuario, José Dalmau.

77.—P.

INCLUSA

Por el presente que se formaliza, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se anuncia la venta de veintidós fincas rústicas, sitas en la villa de Illescas y en la de Yeles, pueblo correspondiente al mismo partido, tasadas todas en 20.635 pesetas, por cuya cantidad salen á subasta.

Las condiciones son las siguientes: consignación previa de la décima del avalúo; no admitirse postura inferior á los dos tercios del mismo, ni parcial á una ó varias, sino á todas en conjunto; poderse verificar el remate á calidad de ceder; existir título inscrito en toda forma y celebrarse subasta simultánea en Madrid é Illescas, siendo el primero el que aprobará el remate, recibirá el precio, celebrará segunda subasta si resultasen proposiciones iguales en ambos Juzgados, y el que resolverá cualquier duda que se suscite por la duplicidad de subastas, cuyo acto tendrá lugar el día cinco de Agosto próximo á las nueve de su mañana,

hasta el cual y en todos los hábiles, se facilitarán por los Actuarios cuantas noticias puedan interesar á los licitadores.

Madrid 3 de Julio de 1899.—V.º B.º.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Flaviano Uidario de la Torre. 78.—P.

LATINA

En virtud de providencia dictada en doce del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, en la Sección cuarta del juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza D. Emilio Zuñeda de Cadiñanos, se cita á los acreedores del quebrado para la celebración de la Junta para graduación y pago de los créditos reconocidos, que tendrá lugar el día diecinueve de Julio próximo y hora de las nueve de la mañana, en el salón de actos de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; apercibido el acreedor que no comparezca de que le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Nazario Vázquez.—El Actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

47.—P.

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. Aquilino Muñiz Arellano, Juez de primera instancia de este partido, en las diligencias promovidas por la Sociedad regular colectiva que gira bajo la razón de *Sobrinos de Céspedes*, domiciliada en Madrid y representada por el Procurador Don Victoriano Hurtado, contra D. Arsenio Domínguez Alonso, comerciante que estuvo establecido en esta villa, hoy de ignorado paradero, sobre embargo preventivo y reconocimiento de firma; se cita por tercera y última vez á dicho D. Arsenio para que el día once del corriente á las nueve de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á prestar declaración sobre el reconocimiento de la firma de una carta suscrita por él en veintiseis de Mayo último y certeza de una deuda importante cuatro mil novecientas cincuenta y una pesetas un céntimo; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado confeso en la legitimidad de la firma, y certeza de la deuda.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula que firmo en Getafe á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Camilo García.

79.—P.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Octubre de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899, para la conservación de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 19.931 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio, y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficial,

na, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 31 de Julio próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Junio de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899, para conservación de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, esorita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente),

124.—817

Colonia de San Pedro Alcántara

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1899

Activo	Pesetas	Cénts.
Fincas rústicas y urbanas.	4.089.	672 60
Material general.....	311.	800 82
Arbolado y plantaciones diversas.....	1.518.	410 28
Mercancías generales en almacén.....	349.	433 02
Ganados.....	305.	301
Cuentas Deudoras.....	1.652.	033 17
	8.226.	650 89
Pasivo		
Capital.....	2.280.	000
Acreedores varios y cuentas de orden.....	5.946.	650 89
	8.226.	650 89

Colonia de San Pedro Alcántara 4 de Julio de 1899.—Por la Sociedad Colonia de San Pedro Alcántara; un Administrador, A. de Cuadra.

76.—P.